

oidadas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir los interesados acompañados de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 27 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.672-E.

Relación que se cita

Fincas números: 4, 6, 8 al 53 56 al 64, 74, 78 al 80, 85, 86, 88 al 136, 138 al 173, 175, 176 178 179, 183, 184 al 187, 189 al 205, 207, 208, 209, 211 al 228, 238' 229, 230' 231, 232 al 320, 322 al 334, 336 al 353 355, 356, 358, 360, 363, 369, 370, 371, 374 375, 376, 390 y 391.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) relativo al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Villamartín de Valdeorras (Orense), afectadas por el embalse del salto de Santiago

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945 en el río Sil desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Villamartín de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» y a las diez horas se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que a efecto determina la referida Ley.

Orense, 16 de marzo de 1967.—El Ingeniero delegado.—1.716-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo:

- 1.209. Don Antonio López Núñez y Laura Sánchez, vecinos de Villamartín, La Venta Vieja, huerta.
 1.210. Herederos de Nicasio López, vecinos de Villamartín, Venta Vieja, leñas.
 1.211. Don Alberto Macías Sierra, vecino de Villamartín, Venta Vieja, huerta.
 1.212. Don José Macía Sierra, vecino de Villamartín, Venta Vieja, pastos y huerta.
 1.213. Don Enrique Rodríguez Dobao, vecino de Villamartín, Venta Vieja, pastos y huerta.
 1.214. Doña Antonia López Brasa, vecina de Villamartín, Venta Vieja, pastos y huerta.
 1.215. Doña Sara Fernández Prieto, vecina de Villamartín, Venta Vieja, prado.
 1.216. Don Antonio López Núñez, vecino de Villamartín, Venta Vieja, pastos y huerta.
 1.217. Don Andrés López Vázquez, vecino de Villamartín, Venta Vieja, muro cimentación.
 1.220. Don Carlos Núñez Fernández, vecino de Villamartín, Rodeleira, molino.
 1.221. Comunal, vecindad Villamartín, Venta Vieja, monte bajo.
 1.222. Comunal, vecindad Villamartín, Venta Vieja, pastos y rocas.
 1.223. Don Aurelio López Álvarez, vecino de Villamartín, Campo arriba, alameda.
 1.224. Doña Margarita Losada, vecina de Villamartín, Campo arriba, pastos.
 1.225. Doña Dolores Campos Losada, vecina de Villamartín, Campo arriba, pastos.
 1.226. Don Julián López, vecino de Villamartín, Campo arriba, pastos.
 1.227. Doña Josefa Campos Losada, vecina de Villamartín, Campo arriba, pastos.
 1.228. Don Antonio Núñez, vecino de Villamartín, Campo arriba, pastos.
 1.229. Don Clemente Sierra Brasa, vecino de Villamartín, Campo arriba, pastos.
 1.230. Herederos de Justo Prada, vecinos de Villamartín, Campo arriba, pastos.

1.231. Don Aurelio López Álvarez, vecino de Villamartín, Campo arriba, chopera.

1.232. Doña Antonia López Brasa, vecina de Villamartín, Campo arriba, pastos.

1.233. Don Aurelio López Álvarez, vecino de Villamartín, Campo arriba, chopera y muro.

1.234. Don Eugenio López Núñez, vecino de Villamartín, Campo arriba, pastos.

1.235. Don Manuel Vega Blanco, vecino de Arcos, Los Pozos, chopera.

1.236. Don Emilio López Martínez, vecino de Villamartín, Campo arriba, pastos.

1.237. Herederos de Luis Ojea, vecinos de Arcos, Los Pozos, chopera.

1.238. Don Víctor Fernández Fernández, vecino de Villamartín, Campo arriba, pastos.

1.239. Herederos de Antonio Prieto, vecinos de Arcos, Los Pozos, chopera.

1.240. Don Dionisio Cao Fernández, vecino de Arcos, Los Pozos, chopera.

1.241. Don Juan y Secundino Núñez, vecinos de Arcos, Los Pozos, chopera.

1.242. Doña Lucía Rodríguez Núñez, vecina de Arcos, Los Pozos, monte bajo.

1.243. Don Joaquín Ferrer Álvarez, vecino de Arcos, Insúa, pastos.

1.244. Don Antonio Prada Álvarez, vecino de Arcos, Insúa, pastos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo primero», en el término municipal de Pumarejo de Tera (Zamora).

Estando incluida la construcción del Canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964/1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Pumarejo de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejral en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de fecha 23 de enero de 1967, número 10.

Valladolid, 30 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director.—1.721-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo primero», en el término municipal de Calzadilla de Tera (Zamora).

Estando incluida la construcción del canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social,

en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Calzadilla de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora de fecha 27 de enero de 1967, número 12.

Valladolid, 30 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director.—1.723-E

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo primero», en el término municipal de Aguilar de Tera (Zamora).

Estando incluida la construcción del Canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964/1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Aguilar de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Zamora de fecha 6 de marzo actual, número 28.

Valladolid, 30 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director.—1.724-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Alicante

Una unidad de niños en la plaza de Santiago, número 4, del casco del Ayuntamiento de Villena (Alicante), que con las dos unidades de niños de la graduada «La Tercia» y la graduada «Ruperto Chapí», de niños de cinco unidades, constituirán el Colegio Nacional «Ruperto Chapí», con dirección sin curso, creándose la plaza y ocho unidades de niños, y, en su consecuencia, se suprime la unidad de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de Juventudes, a petición del mismo y que fué concedida por Orden ministerial de 3 de enero de 1958.

Dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos, en el Colegio Nacional «Cervantes» del casco del Ayuntamiento de Monóvar, el que quedará constituido con dirección sin curso y 22 unidades (ocho de niños, nueve de niñas y cinco de párvulos).

Almería

Una mixta en la La Algaída, del Ayuntamiento de Roquetas del Mar.

Badajoz

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Segura de León.

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alange.

Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en la barriada de la carretera de Campomayor, del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños en el Colegio Nacional «Maestro Pedro Vera», del casco del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, el que quedará constituido con dirección sin curso y quince unidades (ocho de niños, seis de niñas y una de párvulos).

Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en la Unión Vecinal de Absorción de la carretera de La Corte, del casco del Ayuntamiento de Badajoz.

Baleares

Una unidad de niños en el Colegio Nacional «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de Ibiza, el que quedará constituido con dos direcciones sin curso —una de ellas excedente— y 17 unidades (ocho de niños, seis de niñas y tres de párvulos).

Barcelona

Una unidad de niñas en la graduada del casco del Ayuntamiento de Sitges, la que quedará constituida con dirección sin curso y once unidades (cinco de niñas, cuatro de niños y dos de párvulos).

Cáceres

Una unidad de niños y una de niñas en El Robledo, del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Una unidad de niños y una de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de La Pezga trasladándose a éste la graduada «San Francisco Javier», de cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), constituyéndose graduada de igual denominación con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Cádiz

Tres unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una mixta, servida por Maestra, en El Tajo, del Ayuntamiento de Benalup de Sídol.